

DOCUMENTO S/5005

Carta del 29 de noviembre de 1961 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Irak

[*Texto original en inglés*]
[29 de noviembre de 1961]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, autorización para participar en el debate que tendrá lugar en el Consejo de Seguridad sobre la solicitud de admisión de Kuwait en las Naciones Unidas.

(Firmado) Adnan PACHACHI
Representante Permanente del Irak en las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/5007

Nota verbal del 13 de septiembre de 1961 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por el Secretario General de la Liga de Estados Arabes

[*Texto original en inglés*]
[30 de noviembre de 1961]

El Secretario General de la Liga de Estados Arabes saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas y tiene el honor de enviarle adjuntas dos copias de las cartas cruzadas entre el Secretario General de la Liga de Estados Arabes y el Emir del Estado de Kuwait en relación con las fuerzas de seguridad de la Liga de Estados Arabes en Kuwait. Ello se ajusta a los párrafos 7 y 8 del documento adjunto a la carta de la Secretaría de las Naciones Unidas de fecha 21 de diciembre de 1960, en el que figuran los principios acordados entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Liga de Estados Arabes con respecto a los medios de comunicación entre dicha Liga y las Naciones Unidas.

El Secretario General de la Liga solicita del Secretario General de las Naciones Unidas tenga a bien tratar ambas cartas con arreglo a los principios enunciados en el párrafo 8 de dicho documento, es decir, disponer que sean distribuidas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, además, a otros órganos de las Naciones Unidas, y que se depositen en los archivos de la Organización.

Se ruega además al Secretario General se sirva comunicar al Consejo de Seguridad el texto de las dos cartas antes mencionadas.

CARTAS CANJEADAS ENTRE S. A. EL PRÍNCIPE DEL ESTADO DE KUWAIT Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA LIGA DE ESTADOS ARABES CON RESPECTO A LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA FUERZA DE SEGURIDAD DE LA LIGA ARABE EN KUWAIT

I. *Carta del 12 de agosto de 1961 dirigida a S. A. el Príncipe del Estado de Kuwait por el Secretario General de la Liga de Estados Arabes*

Tengo el honor de dirigirme a V. A. en relación con la condición jurídica de las fuerzas de seguridad de la Liga Arabe en Kuwait, órgano de la Liga de Estados Arabes creado en conformidad con las atribuciones que me fueron conferidas por la resolución aprobada por el Consejo de la Liga en su sesión del 20 de julio de 1961 en ejercicio de su derecho a establecer cualesquiera órganos o comités que considere necesarios.

También deseo referirme al artículo 14 del Pacto de la Liga Arabe, relativo a las prerrogativas e inmunidades de los órganos, instalaciones y personal de la

Liga. Dichas prerrogativas e inmunidades han sido incorporadas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de la Liga de Estados Arabes aprobada por el Consejo el 10 de mayo de 1953.

Deseo asimismo hacer referencia a los precedentes internacionales, a los principios generales del derecho internacional y a las tradiciones árabes que nos son tan caras.

Huelga decir que la Fuerza tiene un carácter temporario, que está desplegada en Kuwait en cumplimiento de lo solicitado por V. A. y que será retirada cuando V. A. lo pida y de la manera que se acuerde entre nosotros.

En consecuencia, por la presente expongo las bases que considero necesarias en este momento para que la Fuerza de Seguridad de la Liga Arabe pueda desempeñar con eficacia las funciones propias de su misión en Kuwait. Si V. A. aprobase el tenor de la presente carta, se considerará que ésta, juntamente con la respuesta de V. A. en ese sentido, constituye un acuerdo a este respecto entre la Liga de Estados Arabes y el Gobierno de Kuwait.

Definiciones

1. La "Fuerza de Seguridad de la Liga Arabe" — que en el presente texto se denominará en lo sucesivo "la Fuerza" — se compone del Mando que será establecido en cumplimiento de la decisión del Secretario General de la Liga de Estados Arabes en conformidad con las atribuciones que se le confirieron en virtud de la resolución del Consejo de la Liga de 20 de julio de 1961, y todo el personal militar colocado bajo su mando por un Estado miembro de la Liga. El término "miembro de la Fuerza" se refiere a toda persona perteneciente a formaciones militares que cualquier Estado miembro ponga a disposición de la Fuerza, así como de todo personal civil colocado bajo la autoridad del comandante de la Fuerza.

2. El término "comandante" incluye al comandante de la Fuerza de Seguridad y a otros miembros del mando designados por él. La expresión "autoridades de Kuwait" incluye a todas las autoridades oficiales, locales, civiles y militares de Kuwait que guarden relación con el funcionamiento de la Fuerza para la ejecución del presente acuerdo, sin perjuicio de la responsabilidad del propio Gobierno de Kuwait.